

Pueblos de vuestra Comprehension , y Termino , y  
de haverla recibido, y haverlo assi executado, im-  
biareis Testimonio à ésta nuestra Corte por mano  
del Doct. Don Phelipe Rodriguez Santos , nuestro  
Fiscàl del Crimen , con expression de los Pueblos à  
donde comunicareis ésta nuestra Real Resolucion , sin  
hacer unos, ni otros lo contrario , pena de la nuestra  
merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la  
nuestra Camara, baxo cuya pena mandàmos à qual-  
quier Escrivano la notifique , y de ello ponga Testi-  
monio. Dada en Granada à ~~seis~~ dias  
del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco  
años.

*Alfonso Manuel Doz. Pablo Andre Ramon  
de Guerda*

*Lo que el Fiscal de Leyva y Rodriguez mandó al Juzgado de la  
audiencia y Chancillería del Rey Nro. S. la que exigea por su  
mandado con Guerda de su Oficio*

*que la reciba, cumplan lo que se les manda à pedimento del  
Fiscal de S.M.*

Para que las Justicias de la Ciudades , Villas, y Lugares  
de estos Reynos, y especialmente la de Cabeza de Partido,  
que la reciba , cumplan lo que se les manda à pedimento del  
Fiscàl de S.M.

*Corregida.*

*Escrivano Leyva.*

